

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00221 00**  
**Accionante : CARLOS HOSSMAN RODRIGUEZ NIETO**  
**Accionado : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
**Asunto : Acepta desistimiento de tutela**

El señor Carlos Hossman Rodríguez Nieto en calidad de copropietario del Centro de Enseñanza Automovilístico AAVANZAR mediante mensaje de datos de fecha 07 de agosto de 2021, allegado al correo electrónico del despacho, solicita el desistimiento de la acción constitucional de la referencia, como quiera, que la Superintendencia de Transporte dio respuesta a su petición. Se procede a resolver conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. El señor Carlos Hossman Rodríguez Nieto en calidad de copropietario del Centro de Enseñanza Automovilístico AAVANZAR presentó acción de tutela el 03 de agosto de 2021, contra la Superintendencia de Transporte deprecando la vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, toda vez, que la entidad no había dado respuesta a su solicitud de fecha 29 de abril de 2021, radicada bajo el No 20215340724612, relacionada con la expedición de copias del expediente de investigación administrativa sancionatoria.
2. Por auto de fecha 04 de agosto de 2021, el Despacho admitió la acción de tutela y ordenó notificar al Superintendente de Transporte.
3. El 06 de agosto de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio, contestó la acción de tutela manifestando que, mediante el oficio No 20215330557381 de 05 de agosto de 2021<sup>1</sup> dio respuesta a la petición del actor remitiendo la totalidad del expediente de investigación administrativa sancionatoria en 509 folios y un (1) cd, de igual forma,

---

<sup>1</sup> Oficio que fue remitido a la dirección electrónica señalada por el accionante [avanzarcea@hotmail.com](mailto:avanzarcea@hotmail.com)

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2021-00221-00

Asunto: Acepta desistimiento de tutela

señaló que a través del oficio No 20218700560701<sup>2</sup> de 06 de agosto de la presente anualidad informó al accionante lo siguiente:

Por lo anterior, en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, les permitimos el acceso digital de la información que reposa en el expediente, con posterioridad a las copias remitidas previamente por la entidad, con los documentos adjuntos.

Igualmente, se les informa que esta Dirección el día 3 de agosto de 2021 profirió la Resolución No. 8104, mediante la cual ordenó el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo. Sin embargo, teniendo en cuenta que Ustedes no habían tenido acceso completo al expediente solicitado, procederemos a correr nuevo traslado para la presentación de alegatos mediante un acto administrativo posterior, el cual también les será comunicado.

Por lo anterior, solicita denegar las pretensiones del actor al configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

4. Mediante mensaje de datos de fecha 07 de agosto de 2021, el señor Carlos Hossman Rodríguez Nieto, solicita el desistimiento de la acción de tutela, toda vez, la entidad dio respuesta a su petición.

#### **CONSIDERACIONES:**

El inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagra:

##### ***ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.***

(...)

*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia T 547 de 2011 manifestó en relación al desistimiento en la acción de tutela lo siguiente:

(...)

*En efecto, a partir de lo estatuido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado como que debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.*

*Según se deduce de esa norma, **el desistimiento suele estar ligado a haber obtenido el actor lo demandado sin necesidad de pronunciamiento judicial, “en cuyo caso se archivará”**, exceptuando que, si “el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.*

---

<sup>2</sup> Oficio que fue remitido a la dirección electrónica señalada por el accionante [avanzarcea@hotmail.com](mailto:avanzarcea@hotmail.com)

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2021-00221-00

Asunto: Acepta desistimiento de tutela

*Así, al existir la posibilidad de desistimiento frente a la acción de tutela y su consiguiente archivo, no es procedente incoar una nueva acción tutelar con base en los mismos hechos y derechos, sin existir argumentos justificados, como los derivados del incumplimiento de una satisfacción extraprocesal.*

(...)

De acuerdo a lo anterior, el Despacho accederá al pedimento suscrito por el señor Carlos Hossman Rodríguez Nieto, conforme a las previsiones del inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que conlleva el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO**, según lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y, al actor el contenido del presente auto.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

*Acción de Tutela*

**Rad. 11001-33-42-047-2021-00221-00**

*Asunto: Acepta desistimiento de tutela*